



Procedimiento de Admisión a los estudios de Grado

CURSO 2025-26

Definición

Consiste en el cambio de Universidad y/o estudios de estudiantes procedentes de otras Universidades españolas o extranjeras para cursar estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de Sevilla, así como a los estudiantes de la Universidad de Sevilla que soliciten iniciar o continuar estudios de Grado en otro Centro o titulación de la Universidad de Sevilla.

Criterios de admisión:

- 1. Reconocimiento de un mínimo de 30 créditos.
- 2. Alumnos procedentes de universidades españolas:

Haber obtenido una nota de admisión en el año de su ingreso en la Universidad igual o superior a la necesaria en ese año para acceder a los estudios solicitados en la Universidad de Sevilla.

En el caso de estudiantes que se presenten a mejorar la calificación en sucesivas convocatorias, a efectos de acreditar la nota de admisión, el año de ingreso a tener en cuenta será el año de la subida de nota comparando con la nota de admisión del último admitido en la titulación de que se trate de ese mismo año, siempre que esta calificación sea superior a la anterior.

Este segundo criterio no se exigirá en los casos de Traslados Forzosos.

- 3. Alumnos procedentes de universidades extranjera:
 - No haber concluido la superación del correspondiente título
 - Titulados que no han solicitado la homologación del título
 - Titulado que habiendo solicitado la homologación, resulte desestimada por causas distintas a la del art. 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero de homologación.

Criterios de ordenación de solicitudes

- Estudiantes provenientes de Universidades españolas
 - 1. Nota de admisión.
 - 2. Nota media de expediente
- _Estudiantes provenientes de Universidades extranjeras
 - 1. Nota media de expediente
 - 2. Mayor número de créditos superados en la Universidad de origen.

Resolución:

El plazo máximo para resolver es de 3 meses desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes, entendiendo a estos efectos el mes de agosto como inhábil.

La falta de resolución expresa se entenderá como silencio administrativo negativo.